



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Suspéndanse por el término de 180 días hábiles judiciales, prorrogables por otros 180 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las ejecuciones judiciales de deudas contra los propietarios y/o poseedores a título de dueño por cobros compulsivos de obras de pavimento realizadas en el marco de la ordenanza General N° 165 y modificatorias del antiguo partido de Morón, actualmente Partidos de Morón, Hurlingham e Ituzaingó.

**ARTÍCULO 2°:** Las ejecuciones mencionadas en el artículo anterior incluyen también a aquellos expedientes que se encuentren con sentencia firme, hayan o no suscripto a las disposiciones de la ley 11.972 y posteriores prorrogas.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CPN NÉSTOR ADRIÁN RÉSIKO  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Entre los años 1968 y 1970, y bajo un régimen dictatorial, se ejecutó de común acuerdo entre la municipalidad de Morón y la empresa Enrique Ford S.A. una obra de pavimentación en varios barrios de condición humilde de ese núcleo urbano.

La empresa resultó adjudicataria de la obra mediante una contratación directa formalizada por decretos emitidos por el entonces comisionado municipal, sin control del concejo deliberante, entonces inexistente, y sin procedimiento licitatorio alguno.

Por incumplimiento por parte de la empresa de lo dispuesto en el artículo 1, segundo párrafo in fine de la Ley 7.438, que dispone que "...las municipalidades exigirán a las empresas pavimentadoras la constitución de domicilio legal dentro del radio de la cabecera del partido", fue de aplicación lo dispuesto más adelante en dicho artículo, previsto en principio "*como sanción*" a la parte incumplidora. Dicho texto legal establece que en este caso el municipio no informará la deuda existente para con la empresa y con origen en la obra contratada que pueda gravar el inmueble.

La consecuencia de esta situación fue que comenzaron a operarse transmisiones a título oneroso y de buena fe de los inmuebles afectados sin constancia de la deuda existente.

A su vez, la empresa pavimentadora, luego de varias transformaciones societarias de dudosa legitimidad, y mediante ardidés procesales que fueron objeto de denuncias penales por ante el Juzgado Criminal Nro. 10 de Morón, que tramitan bajo los números 40.633 y 41.709 y en las que los inculpados han sido ya objeto de auto de prisión, interpuso cobros ejecutivos valiéndose de los títulos de créditos originales, consumando una doble estafa para con los actuales propietarios, que habiendo adquirido de buena fe los inmuebles afectados, y habiendo pagado el mayor valor originado en la existencia de asfalto mediante escritura pública que no reconocía la existencia de deudas pendientes, ahora se verían obligados al pago de sumas que, con



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

la actualización monetaria operada durante casi treinta años y los intereses regulados judicialmente, alcanzan sumas exorbitantes que en muchos casos superan largamente el valor del inmueble.

Esta situación, que obligó a la suspensión de los juicios promovidos mediante las Leyes 11.665, 11.784 y 11.865, 11.972 para dar tiempo a encontrar una solución justa a este verdadero abuso del derecho, obligó asimismo a esta legislatura a crear una comisión investigadora bicameral ad hoc a efectos de receptar las quejas y los reclamos de los miles de afectados, que no están en condiciones de ser canalizados por la vía judicial, la que entiende que la solución no puede ser otra que la planteada en el presente proyecto, entendido como una situación excepcional y de emergencia, la que deberá ser complementada más adelante con una modificación a la Ley 7.438 que impida para el futuro maniobras semejantes. (Ley 14351).

Situaciones de este tipo, y que conforman parte de la pesada herencia dejada por los regímenes de facto desgraciadamente no son nuevas en nuestra Provincia. Así podemos citar como antecedentes de lo aquí normado las Leyes 8.125 y 8.205, sancionadas en 1973 y 1974, cuyos articulados hablan a las claras de la escandalosa situación de despojo a que han sido sometidos los vecinos objeto de estas maniobras.

Existe además un proyecto de mi autoría que suspende por el plazo de un año las ejecuciones judiciales de deudas contra los propietarios y/o poseedores a título de dueño por cobros compulsivos de obras de pavimento realizadas en el marco de la ordenanza General N° 165 y modificatorias del antiguo partido de Morón, actualmente Partidos de Morón, Hurlingham e Ituzaingó. Con esto queremos brindar un tiempo prudencial para dar solución definitiva a los casos que aún continúan en litigio, y a su vez poder investigar dando luz a las irregularidades de los procesos licitatorios, judiciales y contractuales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Es por todo lo expuesto que entendemos que en casos como este es necesario privilegiar el fin último de todo sistema jurídico que no es otro que la justicia, por encima de cualquier ritualismo inútil.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

  
CPN NESTOR ADRIAN RESIC  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.